

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 **013 2018-0705**

Con fundamento en lo informado por la apoderada de la parte demandante, el juzgado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado** el proceso ejecutivo singular adelantado por el **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, contra **JUAN DAVID DUQUE GARCIA y otros**, por pago total de la obligación.
- 2.- DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición de la autoridad correspondiente.
- 3.- DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.
- 4.- SIN COSTAS.**
- 5.- ARCHIVAR** el expediente, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>43</u>	Hoy <u>05-08-2022</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario	